

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 1065-2010.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por auto de 30 de junio actual, en el recurso de inconstitucionalidad número 1065-2010, promovido por el abogado del Estado, en representación del presidente del Gobierno, ha acordado: 1. Mantener la suspensión del inciso «previa autorización de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con la normativa vigente» del artículo 15 c) del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.tres de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre; del inciso «entre los miembros de la propia asamblea general» del artículo 31 a) del Decreto legislativo 1/2005, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.diez de la Ley 10/2009, y del último párrafo del artículo 35.3º del Decreto legislativo 1/2005, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.trece de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre. 2. Levantar la suspensión de los apartados cinco, siete, once y quince del artículo 2; de los apartados cuatro y cinco del artículo 3 y de la disposición transitoria primera, todos ellos de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia.

Madrid, treinta de junio de dos mil diez. La Secretaría de Justicia del Pleno. Herminia Palencia Guerra.

Miguel Ángel Montañés Pardo
Secretario general en funciones

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Orden de 10 de mayo de 2010 por la que se declara la alienabilidad de dos inmuebles de la antigua Cámara Agraria Local de Meaño.

La Comunidad Autónoma de Galicia es titular de los inmuebles de las antiguas cámaras agrarias locales al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 29 de diciembre.

Una vez desafectados del dominio público los inmuebles de la antigua Cámara Agraria Local de Meaño mediante el Decreto 53/2010, de 25 de marzo (DOG nº 70, del 15 de abril) y obtenida su inscripción

en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad Autónoma de Galicia, procede declarar su alienabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y artículo 60 del Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba su reglamento, al objeto de posibilitar su tráfico patrimonial.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General y del Patrimonio,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara la alienabilidad de los inmuebles que se describen a continuación:

1. Parcela situada en la calle de O Salnés, nº 3 en el ayuntamiento de Meaño (Pontevedra), con una superficie aproximada de 130 m² que, según el Registro de la Propiedad, linda: norte, con Virgilio Serantes Torres; sur, Valentín Vieitez Torres; este, carretera de Samieira a Castrelo y oeste, Virgilio Serantes Torres.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados como finca nº 6.171, tomo 945, libro 74 y folio 55. Referencia catastral: 8094606NG1989S0001SB.

Valoración económica: 27.994,60 €.

2. Parcela situada en la calle Desiderio Dovalo, nº 1 en el ayuntamiento de Meaño (Pontevedra) con una superficie aproximada de 302,5 m², sobre la que se levantó una casa, compuesta de planta baja dedicada a almacén y planta alta a oficinas y servicios. Según el Registro de la Propiedad linda: norte, con carretera de Meaño a Dena; sur, Pablo Dovalo López; este, Campo de la Feria, propiedad del Ayuntamiento de Meaño y oeste, Blandina Múñiz.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados como finca nº 5.439, tomo 945, libro 74 y folio 55. Referencia catastral: 8093907NG1989S0001TB.

Valoración económica: 125.539,68 €.

Santiago de Compostela, 10 de mayo de 2010.

P.D. (Orden 27-4-2009)

Rosa M^a Pedrosa Pedrosa

Secretaria general y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 7 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para el Plan Renove de instalaciones individuales domésticas de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a la convocatoria para el año 2010 de las ayudas para la renovación de los equipos (IN411A-presentación electrónica).

El ahorro, la eficiencia energética, y la seguridad de las instalaciones de calefacción y calentamiento de

agua caliente sanitaria constituyen un objetivo tanto de la Xunta de Galicia como de los usuarios de los mismos y de la sociedad en general.

Según los datos de los que dispone la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el parque de equipamientos individuales de gas en Galicia, en torno al 30% de los aparatos analizados tienen más de diez años de antigüedad, por lo que carecen de los dispositivos de seguridad indicados en la Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, y que el 85% de los aparatos son de circuito abierto, lo que los hace sensibles a la ventilación del local donde están instalados, a la presencia en el mismo local de aparatos de extracción mecánica de aire y a la salida de productos de la combustión, aspectos todos ellos a los que son menos sensibles los equipos de circuito estanco.

La Consellería de Economía e Industria, en virtud del Decreto 324/2009, de 20 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, ejerce las competencias de la Xunta de Galicia en materia de seguridad industrial y energía.

Atendiendo a esta exposición, destaca el interés general para Galicia de la mejora tanto de la seguridad como de la eficiencia de las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, por lo que se publica la siguiente orden para la renovación de equipos individuales de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a la convocatoria para el año 2010 de las ayudas para la adquisición de los nuevos equipamientos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, esta orden se tramita en la modalidad de concurrencia no competitiva, de modo que las solicitudes de subvención serán atendidas respetando su orden de presentación en la aplicación «Axudas virtual» y sin comparación con otras solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible. La elección de este procedimiento de concesión de ayudas viene justificado por el hecho de que los requisitos que se tienen que cumplir para la concesión de la subvención están fijados de forma clara y regulada en esta orden, de manera tal que no es adecuado a la finalidad y al objeto de la ayuda establecer criterios de gradación entre los posibles beneficiarios.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas.

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la concesión de ayudas en el marco del Plan Renove para la sustitución de equipamientos (calderas o calentadores) individuales de gas de circuito abierto con una antigüedad mayor a quince años por nuevos equipos individuales de gas de circuito estanco y que cumplan con las exigencias del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en

los edificios, especialmente en lo relativo al rendimiento de los mismos.

2. Asimismo, para lograr dicha sustitución se arbitra un programa de ayudas para la adquisición de los nuevos equipos por parte de los propietarios de viviendas.

Artículo 2º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Los formularios de solicitud de ayudas regulados en esta orden deberán obtenerse, cubrirse, validarse e imprimirse necesariamente por el solicitante a través de la aplicación informática «Axudas virtual» (procedimiento IN411A-presentación electrónica) disponible en la siguiente dirección de internet: <https://axudasindustria.xunta.es/att>

También se puede acceder, en la oficina virtual de esta consellería, sita en la dirección de internet <http://economiaeindustria.xunta.es> y en la dirección <http://www.xunta.es/presentacion-electronica-de-la-junta-de-galicia> de la Xunta de Galicia haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN411A.

Para cubrir correctamente los formularios de solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse al Servicio de Administración Industrial, a través del teléfono 981 54 43 88, del número de fax 981 95 71 92 o de la dirección de correo electrónico cei.dxi.axudas2010@xunta.es, que adoptará las medidas necesarias para facilitar la presentación por escrito de solicitudes.

Los anexos de esta convocatoria se publican en el DOG exclusivamente para efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática indicada para la obtención de los formularios de solicitud.

La presentación de solicitudes se hará por vía escrita (en soporte papel) o en formato electrónico ante el registro telemático de la Xunta de Galicia previa obtención y cumplimentación de los formularios de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. Las solicitudes en formato papel, se presentarán preferentemente en el Registro de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 30/1992).

Las solicitudes también podrán presentarse en formato electrónico, en vez de en papel, ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del/de la solicitante y cuando no sea preciso adjuntar ninguna documen-

tación en papel, teniendo que cumplirse los siguientes requisitos:

El presentador deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la pasarela de convalidación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, izenpe, CATCert (Agencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), ANCERT (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), Firmaprofesional y BANESTO CA.

3. Junto con los formularios de solicitud, deberá anejarse en formato electrónico la documentación a que se hace referencia en el artículo 4. 2º del anexo I de bases reguladoras. Para esto, en el proceso de cumplimentación telemática se permitirá anejar a la solicitud los archivos informáticos necesarios. En el caso de presentación telemática una vez firmados con el certificado digital del presentador los formularios normalizados, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el Registro de Entrada, y en ese momento se expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de octubre de 2010.

Artículo 3º.-*Solicitudes.*

1. La fecha límite para la presentación de dichas solicitudes es el 15 de octubre de 2010, salvo que se produzca el supuesto de agotamiento de crédito previsto en el artículo 1º punto 3 de las bases reguladoras. En este caso, se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la publicación en el DOG y en la página web de la Consellería de Economía e Industria.

2. Necesariamente la ejecución de la inversión subvencionable deberá realizarse una vez se notifique la correspondiente resolución de concesión de la ayuda, no aceptándose inversiones realizadas con anterioridad.

Artículo 4º.-*Plazo de duración del procedimiento de estimación de las solicitudes de la ayuda.*

1. Las solicitudes de la ayuda serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de las solicitudes.

2. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 5º.-*Información a los interesados.*

Sobre este procedimiento administrativo que tiene el código IN411A-presentación electrónica, podrá obte-

nerse documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería:

economiaeindustria.xunta.es, en su apartado de ayudas.

b) El teléfono 981 54 43 88 y el fax 981 95 71 92 de dicha dirección general.

c) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 (desde todo el Estado 902 12 00 12).

La Consellería de Economía e Industria velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, sin embargo, la Consellería de Economía e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y se requiera de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y acercando identificación suficiente a la siguiente dirección, edificio administrativo San Caetano s/n 15704 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta.

Disposición final

Primera.-*Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta el director general de Industria, Energía y Minas para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-*Gestión del crédito.*

La gestión de los créditos incorporados en esta convocatoria se realizará de forma centralizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de julio de 2010.

Javier Guerra Fernández
Conselleiro de Economía e Industria

ANEXO I**Bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Renove de instalaciones domésticas individuales de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, por la que se procede a la convocatoria para el año 2010 de las ayudas para la renovación de los equipos****Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.**

1. Este anexo tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de las ayudas del programa de renovación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los equipos domésticos (calderas o calentadores) individuales de gas de circuito abierto con una antigüedad mayor a quince años por nuevos equipos individuales de gas de circuito estanco y que cumplan con las exigencias del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (en adelante RITE), especialmente en lo relativo al rendimiento de los mismos.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4º de esta ley.

3. La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y, en el caso de agotamiento del crédito, la Administración publicará en el DOG la indicada circunstancia además de publicarlo en la página web de la Consellería de Economía e Industria, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Artículo 2º.-Financiación.

1. Las ayudas se otorgarán hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria aprobada y se financiarán con cargo a la partida 08.04.732-A.780.0, Plan Renove de instalaciones domésticas de gas, con un crédito de 499.000 euros, previstos en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

2. A efectos de esta orden, se entenderá como inversión subvencionable, el coste del nuevo equi-

po (caldera o calentador) y aquellos costes necesarios para su sustitución. En el caso de edificios de viviendas en que la evacuación de los gases se realizara a través de una chimenea común que no resulte adecuada a la nueva caldera objeto de la reforma, también se considerarán inversión subvencionable la sustitución o la instalación de una chimenea adicional, que deberá ejecutarse de manera que cuando otras viviendas del mismo edificio procedan a la reforma de su instalación térmica puedan servirse de ella. Estas chimeneas deberán ser adecuadas para la instalación de calderas de condensación. Cuando no se disponga de conductos de evacuación la cubierta, y en el caso de darse las circunstancias indicadas en la IT 1.3.4.1.3.3 del RITE, sólo se podrá evacuar por conducto de salida directa al exterior o a patio de ventilación en el caso de instalarse calderas individuales con emisiones de NOx de clase 5.

3. La ayuda alcanzará el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 1000 € (mil euros) en el caso de sustitución de equipos (calderas o calentadores). Si se trata de la sustitución o la instalación de una chimenea según lo indicado en el punto anterior, la ayuda será de 250 € (doscientos cincuenta euros) por cada caldera conectable a la nueva chimenea, con un máximo de 1.500 € (mil quinientos euros) por cada chimenea que instale la comunidad de propietarios. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será subvencionable en los terminos previstos en el punto 8 del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las ayudas recogidas en esta orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda pública o privada que pueda recibir el beneficiario para la adquisición de la misma inversión.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y beneficiarse de las ayudas a las que se refiere esta orden:

a) Los propietarios de viviendas situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia que procedan a renovar el equipo objeto de la subvención.

b) Las comunidades de propietarios en las que se proceda la sustitución o la instalación de una chimenea en las condiciones indicadas en el punto 2 del artículo 2º. En este caso se hará constar en la solicitud los compromisos asumidos por cada miembro de la comunidad, los cuales tendrán de la misma manera la condición de beneficiarios. De conformidad con el artículo 13.3º de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, el/la presidente/a tendrá la representación de la comunidad en este procedimiento con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, le correspondan a la comunidad. No se podrá disolver la comunidad hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 a 63 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes de concesión de las ayudas se presentarán en la forma y plazo que se indican en la convocatoria.

2. La documentación que se adjuntará con la solicitud será la siguiente:

A) Comunidades de propietarios (chimeneas):

a) Copia del DNI o NIE del presidente de la comunidad.

b) Copia del acta de constitución de la comunidad de propietarios con la relación de propietarios y la determinación de la cuota de participación respectiva.

c) Copia del acta donde se nombre el presidente de dicha comunidad que debe coincidir con el solicitante, o certificación del administrador de fincas que lleve esa comunidad.

d) Certificación del acuerdo adoptado por unanimidad por la correspondiente comunidad de propietarios aceptando las bases de la convocatoria, comprometiéndose a la ejecución de las respectivas obras y facultando el presidente o administrador de fincas para formular la solicitud de subvención.

e) Certificación del presidente de la comunidad, secretario o administrador, acreditando el número de calderas conectables y a subvencionar que se conectarán a la nueva chimenea, indicando nombre, apellidos y NIF o NIE de los solicitantes de estas últimas.

f) Modelo de aceptación de condiciones por el usuario (anexo III). El cual comprende: declaración de otras ayudas, de conocimiento de las causas de reintegro de la ayuda y de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener a condición de beneficiario recogidas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Datos y características del equipo a sustituir y del nuevo equipo.

h) Presupuesto detallado de las actuaciones con la correspondiente desglose del IVA.

B) Viviendas (calderas o calentadores):

a) Copia del NIF o NIE.

b) Modelo de aceptación de condiciones por el usuario (anexo III). El cual comprende: declaración de otras ayudas, de conocimiento de las causas de reintegro de la ayuda y de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener a condición de beneficiario recogidas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Datos y características del equipo a sustituir y del nuevo equipo.

d) Documentación acreditativa de la antigüedad del equipo a sustituir. La antigüedad del equipo podrá acreditarse adjuntando la copia de la autorización de funcionamiento de la instalación, o la chapa identifica-

tiva del equipo (únicamente se figuran en ella con total claridad y perfectamente definidos la marca, el modelo y la fecha de fabricación), o con un certificado emitido por el fabricante del equipo en el que se haga constar que el período de fabricación del modelo que se pretende sustituir terminó hace más de quince años.

e) Copia de la escritura de la vivienda a nombre del solicitante, o recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a nombre del solicitante.

f) Presupuesto detallado de las actuaciones con la correspondiente desglose del IVA.

3. El DNI y el NIE podrá considerarse como información accesible cuando el solicitante autorice en los formularios normalizados de solicitud que el órgano gestor pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos identificativos necesarios (NIF, apellidos y nombre o razón social, y domicilio fiscal), en lugar de presentar dichos documentos, comprobando que los datos declarados por el solicitante son exactos. Este derecho puede ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2º b) y en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

2. En el caso de que algunos de los documentos que deban presentarse estén ya en poder de la Administración, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Según lo indicado en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, la presentación de la solicitud de concesión de subvención por el interesado lleva consigo la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de economía y hacienda de la Xunta de Galicia.

4. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos. En el caso de personas físicas, todo esto atendiendo a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula

la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de boas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos, correspondiendo al conselleiro de Economía e Industria dictar las resoluciones.

Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. En ese requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, luego de la correspondiente resolución. Este requerimiento de enmienda también se hará si fuera necesario presentar documentación, luego de aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, o en los supuestos de que de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.3º de estas bases se obtuviera un resultado negativo de la información consultada, no fuera válida, con errores o ésta no existiera en los termos identificados inicialmente por el solicitante. En estos casos el solicitante deberá contestar al requerimiento presentando esa documentación original o copia compulsada.

2. Siempre que haya disponibilidad presupuestaria y se cumpla lo indicado en las bases de la presente orden se procederá a la estimación de las solicitudes y la concesión de la ayuda. Se atenderán las solicitudes siguiendo la orden de presentación hasta agotar el crédito disponible.

3. En el momento en que la consellería agote la consignación presupuestaria establecida en el artículo 2º de estas bases, lo pondrá en conocimiento general a través de la página web oficial de la consellería indicada en el artículo 5 y publicándolo en el *Diario Oficial y Galicia*. A partir de dicho momento no se podrán presentar nuevas solicitudes. Las presentadas con posterioridad al agotamiento del crédito serán desestimadas.

4. La fecha de concesión de la ayuda podrá ser verificada en todo momento en la página web de la consellería.

Artículo 8º.-*Audiencia.*

1. Se prescindirá del trámite de audiencia ya que no figuran en el procedimiento ni se tendrán en cuenta

en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. La supresión del trámite de audiencia acelerará el procedimiento y no produce indefensión del interesado puesto que cumplidas las condiciones para convertirse en beneficiario según las bases reguladoras, entregadas las solicitudes, y enmendadas, en su caso, no hay ninguna consideración adicional que pueda afectar a la resolución.

Artículo 9º.-*Resoluciones.*

1. Entregadas las solicitudes, comprobadas y enmendadas, en su caso, el conselleiro dictará las correspondientes resoluciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud de subvención por el interesado en un registro válido. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Según dispone el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la LRJAP-PAC. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de dicha ley, podrá sustituirse la notificación individual de concesión de ayuda por la publicación en la página web de la Consellería de Economía e Industria, con indicación en este caso de la fecha de la convocatoria, del beneficiario, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención otorgada.

4. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación. No obstante, podrá sustituirse dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablero de la citada web.

5. En el caso de comunidades de propietarios la resolución hará constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de ella, así como el importe de la subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos, los cuales tendrán de la misma manera la condición de beneficiario que la comunidad en la que se incluyen.

Artículo 10º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a lo de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de tres meses contados a partir de lo siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de seis meses contados a partir de lo siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 11º.-Modificación de las resoluciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrá acordarse la modificación de la resolución de concesión, a instancia del beneficiario, siempre que éste presente la solicitud de modificación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión objeto de la subvención, y se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.

-Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.

-Que en los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.

3. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el consejero de Economía e Industria luego de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en la ley.

Artículo 12º.-Aceptación y renuncia.

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución, transcurridos diez días desde la notificación de esta sin que el interesado comunicara expresamente su renuncia a la subvención se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá a condición de beneficiario.

2. En caso de que renuncie a la subvención, el beneficiario deberá justificar la causa de la renuncia. La renuncia a la subvención se hará por cualquier medio que permita su constancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. En el caso de que se comunicara la renuncia en plazo, el consejero dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 13º.-Desarrollo de los proyectos.

1. Una vez comunicada la concesión de la ayuda, el beneficiario tendrá desarrollar el proyecto subvencionado íntegramente.

2. El beneficiario deberá realizar el pago íntegro de la factura mediante pago bancario (tarjeta de débito o crédito), transferencia o ingreso bancario, en que queden claramente, identificados el receptor y el emisor del pago y, en su caso, su concepto. Otras formas de pago en efectivo no se considerarán válidas a efectos de justificación, ni los pagos mediante arrendamiento financiero (*renting, leasing, etc*), pagaré o talón.

3. Cualquier modificación sobrevenida en los datos incluidos en la solicitud de ayuda (por ejemplo, error en los datos del beneficiario, en los importes, en el equipo a subvencionar, etc), implica la necesaria anulación de la solicitud y debe dar lugar a la presentación de una nueva solicitud.

Artículo 14º.-Justificación de las ayudas.

1. Previo al pago, la actividad subvencionada deberá ser justificada adecuadamente, la documentación justificativa de la subvención se presentará en cualquiera de los registros indicados en el artículo 2 de la convocatoria, se dirigirá a la Consellería de Economía e Industria-Dirección General de Industria, Energía y Minas, y comprenderá segundo los casos, la siguiente:

a) Declaración que recoja todos los datos del solicitante y del proyecto, y en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la ayuda establecidos en la presente orden.

b) Facturas originales o copias compulsadas correspondientes a la inversión y documentación justificativa del pago realizado. En este caso se tendrá en cuenta especialmente lo indicado en el artículo 13º.2.

c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad e identificación de la cuenta para el pago de la ayuda, en la que consten el ordinal bancario, código del banco, código de sucursal y código de cuenta corriente.

d) En el caso de calderas, documentación acreditativa de la inscripción ante el correspondiente departamento territorial de la Consellería de Economía e Industria del nuevo equipamiento o, en el caso de no disponer de ella en la fecha en que finalice el plazo para justificar la inversión, documentación acreditativa de haber solicitado, estando obligado a presentarla en cuanto se disponga de ella.

e) Si procede, en el caso de edificios de viviendas en los que la evacuación de los gases se realice a través de una chimenea común, memoria realizada por el instalador en la que se justifiquen las razones técnicas que hacen necesaria la sustitución de la chimenea o la instalación de una chimenea adicional para lograr una correcta adaptación de la salida de gases común a los equipos estancos. Además, será necesario adjuntar el certificado de la chimenea según lo indicado en el punto 3.4 de la ITC-IC-07-Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

f) En el caso de edificios de viviendas en los que se aproveche la chimenea existente para la evacuación de los gases de la nueva caldera, certificado emitido por el instalador en el que se indique y se justifique técnicamente que la salida de gases común funciona correctamente con los equipos instalados.

2. El plazo máximo para justificar los proyectos subvencionables será del 30 de noviembre.

3. La consellería podrá solicitar del beneficiario cualquier información complementaria que pueda considerarse durante la tramitación de la orden.

4. La falsedad o inexactitud en los datos recogidos en las certificaciones podrá dar lugar a la anulación de la ayuda, así como a la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa de aplicación en materia de subvenciones públicas.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que el beneficiario la presentara ante el órgano administrativo competente, este lo requerirá para que en el plazo improrrogable de diez días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 15º.-*Pago de las ayudas.*

1. Recibida la documentación justificativa en el plazo indicado en el siguiente punto, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá su análisis y comprobará su adecuación y validez.

2. Se atenderán, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de la vigencia de la orden, los proyectos justificados convenientemente hasta el 30 de noviembre de 2010.

3. La consellería podrá verificar presencialmente o por los medios que considere oportunos que el proceso se llevó a cabo según lo establecido.

4. Comprobada la documentación y el proceso, si procede, la dirección general realizará la propuesta de pago.

Artículo 16º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como de aquellas específicas que se indiquen en el anexo de esta convocatoria, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden quedarán obligados a:

a) Los beneficiarios facilitarán toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

b) La falsedad o inexactitud en los datos y documentos aportados por los beneficiarios dará lugar a la revocación de la ayuda y en el caso de que el pago ya halla tenido lugar al reintegro de la misma, así como a la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa en materia de subvenciones públicas.

c) Asimismo, de conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de boas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por el que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

Artículo 17º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden deberán proceder al reintegro total o parcial de la subvención o ayuda pública percibida y a los intereses de mora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio. Para hacer efectiva esta devolución se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en la citada ley, en los artículos 37 y siguientes.

2. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18º.-*Control.*

1. La Consellería de Economía e Industria podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

2. Al margen de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece en el título III la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, relativo al control financiero de subvenciones. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Disposición adicional

Única.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, relativo al control financiero de subvenciones, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento autonómico que desarrolla la Ley 9/2007 y en el resto de la normativa de aplicación.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA

ANEXO II



XACOBEO 2010
Galicia

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE AYUDA PARA RENOVACIÓN DE EQUIPOS DOMÉSTICOS INDIVIDUALES DE GAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN411A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE DEL TITULAR		NIF/NIE	
DIRECCIÓN (CALLE, NÚMERO Y PISO)		AYUNTAMIENTO	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA INSTALACIÓN

DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN (CALLE, NÚMERO Y PISO)		PROVINCIA	
AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL
TIPO INSTALACIÓN <input type="checkbox"/> CALDERA <input type="checkbox"/> CHIMENEA <input type="checkbox"/> CALENTADOR			
MARCA DEL EQUIPO A SUSTITUIR		MODELO DEL EQUIPO A SUSTITUIR	
MARCA DEL EQUIPO NUEVO		MODELO DEL EQUIPO NUEVO	RENDIMIENTO (EN EL CASO QUE CORRESPONDA)
TIPO DE INSTALACIÓN (EN SU CASO) <input type="checkbox"/> ESTANCO <input type="checkbox"/> ESTANCO-BAJA TEMPERATURA <input type="checkbox"/> ESTANCO-CONDENSACIÓN			INVERSIÓN TOTAL SUBVENCIONABLE (CON IVA)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

COMUNIDADES DE PROPIETARIOS (CHIMENEAS)	VIVIENDAS (CALENTADORES O CALDERAS)
<input type="checkbox"/> Copia del DNI o NIE del presidente de la comunidad. <input type="checkbox"/> Copia del acta de constitución de la comunidad de propietarios con la relación de propietarios y la determinación de la cuota de participación respectiva. <input type="checkbox"/> Copia del acta donde se nombre al presidente de dicha comunidad. <input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo adoptado por unanimidad por la correspondiente comunidad de propietarios aceptando las bases de la convocatoria, comprometiéndose a la ejecución de las respectivas obras y facultando al presidente o administrador de fincas, para formular la solicitud de subvención. <input type="checkbox"/> Certificación del presidente de la comunidad, secretario o administrador, acreditando el número de calderas conectables y a subvencionar que se conectarán a la nueva chimenea, indicando nombre, apellidos y NIF o NIE de los solicitantes de estas últimas. <input type="checkbox"/> Modelo de aceptación de condiciones por el usuario (anexo III). <input type="checkbox"/> Datos y características del equipo a sustituir y del nuevo equipo. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de las actuaciones y con la correspondiente desagregación del IVA.	<input type="checkbox"/> Copia del DNI o NIE del titular. <input type="checkbox"/> Modelo de aceptación de condiciones por el usuario (anexo III). <input type="checkbox"/> Datos y características del equipo a sustituir y del equipo nuevo. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de que la antigüedad del equipo es de más de quince años por cualquiera de los medios indicados en las bases reguladoras. <input type="checkbox"/> Copia de la escritura de la vivienda, o recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a nombre del titular. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de las actuaciones y con la correspondiente desagregación del IVA.

El solicitante declara que conoce su derecho a no presentar DNI o NIE en caso de que autorice al órgano gestor a obtener los datos identificativos (NIF, nombre e apellidos o razón social, y domicilio fiscal) de lad AEAT, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2º b) e 9 da Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, por lo que:

- SÍ autoriza la obtención de datos identificativos de la AEAT y no presenta DNI o NIE.
 NO autoriza la obtención de datos de la AEAT y presentará los documentos o identificará otros medios de acceso.

En cumplimiento de lo dispuesto no artículo 5 da Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación e oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE - Orden de 7 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para el Plan Renove de instalaciones individuales doméstica e gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a la convocatoria para el año 2010 de las ayudas para la renovación de los equipos.(IN411A-presentación electrónica). - Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. - Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL INTERESADO Lugar y fecha _____ de _____ de _____		

ANEXO III

MODELO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES POR EL USUARIO

Don/Doña

con NIF

 en mi nombre en el nombre de la comunidad de propietarios que represento**DECLARA:**

- 1.- Que desea acogerse a las ayudas establecidas en la orden de concesión de ayudas de la Consellería de Economía e Industria para la renovación de equipos individuales de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, de __ de _____ de 2010.
- 2.- Que no se encuentra incurso (el propietario en caso de viviendas y los propietarios y la comunidad en caso de ser una comunidad de propietarios) en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 e 3 del artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3.- Que conoce las causas de reintegro de ayudas públicas en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 4.- Que no ha solicitado ni recibido ninguna ayuda de ningún organismo público o privado para el presente proyecto, que tiene la obligación de comunicar a la consellería la concesión de cualquier ayuda para la misma inversión y que conoce que esta ayuda no es compatible con otras.

Y para que conste para los efectos oportunos, firmo esta declaración.

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

Firma

Orden de 12 de julio de 2010 por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (códigos de procedimiento IN841A, IN841B, IN841C, IN841D y IN841E).

Por la Orden de 6 de julio de 2010 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria de subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empre-

sarial, y se procede a su convocatoria para el año 2010.

Con objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los procedimientos de las subvenciones que se regulan en esta orden de convocatoria de ayudas, es necesario introducir en ella una modificación, por lo que

DISPONGO:

Artículo 1º

Modificación de la Orden de 6 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas por el Fondo Euro-